



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 209 -2014-GR-JUNÍN/PR

HUANCAYO, 10 ABR 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Legal N° 179-2014-GRJ/ORAJ de fecha 25 de marzo de 2014, el Informe N° 001-2013-GRJ/CFP de fecha 27 de Diciembre de 2013, el Acta de Reunión de Gerentes N° 003-2014 y demás documentos adjuntos;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de Febrero de 2007 fue publicada la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, la cual considera a las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil como procedimientos previos para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, también regula nuevas modalidades de **Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil** - en adelante ITSDC - y mediante D.S. N° 066-2007-PCM se aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil. Estableciéndose en el artículo 8° que las personas naturales y jurídicas de derecho público o privado, propietarias, administradoras y/o conductoras de los objetos de inspección están obligados a obtener el **Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil**, para lo cual deberán solicitar la ITSDC correspondiente. Asimismo, en el artículo 10° en relación al **ITSDC de Detalle** se especifica que es un tipo de ITSDC que se ejecuta a objetos de inspección que por sus características requieren una verificación ocular interdisciplinaria del cumplimiento o incumplimiento de las normas de seguridad en materia de Defensa Civil, así como la evaluación de la documentación previamente presentada por el administrado para el inicio del procedimiento, entre los cuales se encuentran: planos de arquitectura, eléctricos, de estructuras, señales y rutas de evacuación, ubicación; **memorias descriptivas**; protocolos de pruebas específicas; plan de seguridad en Defensa Civil o Planes de contingencia, según corresponda; así como la documentación técnica que sea requerida por parte del Grupo Inspector y/o el Órgano Ejecutante durante el procedimiento y en el Artículo 37° en relación al Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil precisa que es el documento numerado, emitido por el órgano ejecutante a nombre de la persona natural o jurídica propietaria del objeto de inspección y notificado conjuntamente con la Resolución que pone fin al procedimiento. Dicho certificado se emite sólo si se ha verificado en el objeto de inspección, el cumplimiento de las normas de seguridad en Defensa Civil vigentes;

Que, el Artículo 427° del Código Penal, respecto del delito de falsificación de documentos establece que: *"El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días-multa si se trata de un documento público,*

Doc: 617086

Exp: 432796



registro público, título auténtico o cualquier otro trasmisible por endoso o al portador y con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa, si se trata de un documento privado. El que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas”;

Que, el 30 de Mayo del 2013 doña **Mely Venancia Maita Rafael** identificada con DNI N° 20030321 con expediente N° 241781, Registro N° 1599 en su condición de integrante de la Junta Directiva 2013 de la Asociación de Comerciantes San Pedro con domicilio en Prolongación Ica N° 174 – Huancayo solicita Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle, porque desea obtener el Certificado de Defensa Civil para el Local de Comerciantes San Pedro, para tal efecto escolta el documento denominado “MEMORIA DESCRIPTIVA – ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES SAN PEDRO” firmado por el arquitecto Robert Ronald Crisóstomo Llallico CAP 13390, como también diferentes Planos, entre ellos, cuatro (04) Planos firmados por el mismo profesional denominados: 1) PLAN DE CONTINGENCIA; 2) DISTRIBUCION; 3) SEGURIDAD y 4) EVACUACIÓN; por ello, previa evaluación el economista Bertone Chávez Vela Ex Sub Gerente de Defensa Civil del Gobierno Regional Junín expide el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle N° 104-2013 a favor de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES SAN PEDRO, con vigencia de dos años computados desde el 05/07/2013 al 04/07/2015;

Que, sin embargo, conforme se tiene del Informe N° 001-2013-GRJ/CFP de fecha 27 de Diciembre de 2013 la **Comisión de Fiscalización Posterior de la Sede del Gobierno Regional Junín** dentro de su función de fiscalización curso el Oficio N° 077-2013-GRJ/CFP al arquitecto Robert Ronald Crisóstomo Llallico a fin que verifique la autenticidad del documento denominado “MEMORIA DESCRIPTIVA – ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES SAN PEDRO”, quien mediante Carta N° 001-2013-RRCL refiere lo que *Ad Litteram* se transcribe: “(...) respondiendo en referencia a la autenticidad del documento se hace mención que es un **documento apócrifo y que mi firma ha sido falsificado, mucho menos e realizado este trabajo.** (...)”. Asimismo, del mencionado Informe N° 001-2013-GRJ/CFP en el punto 2.5 que textualmente se transcribe dice: “Los actos realizados se enmarca en el Código Penal del Título XIX, Delitos contra la fe pública artículo 427° (...)”;

Que, doña **Mely Venancia Maita Rafael** al ejercitar su derecho de defensa en relación a los documentos presentados para obtener el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle N° 104-2013 alega que el profesional desconoce su firma en los documentos presentados por ella, porque no cancelaron al profesional y que “*vía correo electrónico al profesional arquitecto Robert Ronal Crisóstomo Llallico, quedó en realizar la aclaración y les manifestó que está llevando una residencia de una obra y se encuentra ocupado. También menciona que toda la instalación se encuentra en regla, la cual puede ser verificada en cualquier momento*”; sin embargo, resulta ser tan solo su dicho, por cuanto, no aporta documento alguno y/o prueba que sustente que el Arquitecto Robert Ronald Crisóstomo Llallico “*le quedó en realizar la aclaración y les manifestó que está llevando una residencia de una obra y se encuentra ocupado*”;

Que, de lo señalado líneas arriba se tiene que doña Mely Venancia Maita Rafael en su condición de integrante de la Junta Directiva del año 2013 de la

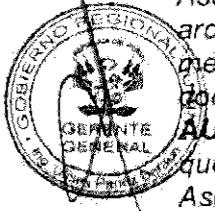


Asociación de Comerciantes San Pedro, al solicitar Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil ha **presentado documentos falsos** para obtener el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle N° 104-2013, es constitutivo de infracción penal, por cuanto, los hechos señalados se encuentra tipificado en el Artículo 427° del Código Penal, por el **delito de falsificación de documentos**;

Que, de igual manera, doña **Benedicta Hinojosa Cachuan** representante de la Asociación de Comerciantes de Carne Señor de Los Milagros, para solicitar Inspección de Seguridad en Defensa Civil, entre otros documentos, presentó el documento denominado MEMORIA DESCRIPTIVA ARQUITECTURA de fecha diciembre del 2012, que tiene la firma y post firma del Arquitecto Luis J. Pérez Alvarado Reg. CAP 4251, sin embargo, cuando la CPC Ofelia Ríos Pacheco en su condición de Presidente de la **Comisión de Fiscalización Posterior** del Gobierno Regional Junín le cursa el Oficio N° 082-2013-GRJ/CFP al mencionado Arquitecto solicitándole que verifique la autenticidad del documento denominado MEMORIA DESCRIPTIVA ARQUITECTURA, el 02 de Diciembre de 2013 da respuesta en los siguientes términos: *“Según Oficio N° 082-2013-GRJ/CFP de fecha 08-11-2013, lo cual se solicita la verificación de la autenticidad del documento, que fue recepcionado por mi persona en 02 folios copia de memoria descriptiva, de arquitectura, de la Asociación de Comerciantes de Carne Señor de los Milagros el cual obra en los archivos del Gobierno Regional de Junín, en respuesta a lo anteriormente mencionado, manifiesto que he revisado y verificado la autenticidad de los documentos en mención, cabe mencionar que los documentos **NO SON AUTENTICOS** la firma presentada no corresponde a mi persona, lo cual se le informa que es **FALSIFICADO DE TAL MANERA**, los documentos y planos de la mencionada Asociación de Comerciantes de Carne Señor de los Milagros que realizaron el trámite de licencia de funcionamiento ante defensa civil no tienen validez y automáticamente quedan **INVALIDADOS**. Por lo tanto: me reservo el derecho de accionar legalmente contra el agravante en lo civil y en lo penal en los fueros judiciales que correspondan para poder resarcir los daños y perjuicios ocasionados hacia mi persona. Una firma y post firma del Arquitecto Luis J. Pérez Alvarado Reg. CAP 4251”;*

Que, la CPC Ofelia Ríos Pacheco en su condición de Presidente de la Comisión de Fiscalización Posterior cursa el Oficio N° 084-2013-GRJ/CFP a la Gerente General de la Empresa QORI SONQO SCRL solicitándole que verifique la autenticidad del documento denominado “Constancia de Capacitación al Personal de la Asociación de Comerciantes de Carne Señor de los Milagros”, el 18 de Noviembre de 2013 Olga Soledad Ramos Batalla da respuesta en los siguientes términos: *“Ref: respuesta al documento Oficio N° 084-2013-GRJ/CFP. Por medio de la presente doy respuesta al documento mencionado anteriormente que la empresa donde mi persona es gerente general QORI SONQO S.R.L. en ningún momento dio ninguna **CONSTANCIA DE CAPACITACIÓN, CERTIFICADO DE OPERATIVIDAD** a la Asociación de Comerciantes de Carne Señor de los Milagros, por lo expuesto espero las sanciones correspondientes a las personas involucradas por este delito de falsificación de documentos”;*

Que, de lo señalado líneas arriba se tiene que doña **Benedicta Hinojosa Cachuan** representante de la Asociación de Comerciantes de Carne Señor de Los Milagros, al solicitar Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil presentando MEMORIA DESCRIPTIVA ARQUITECTURA de fecha el 02 de Diciembre de 2013 y





Constancia de Capacitación al Personal de la Asociación de Comerciantes de Carne Señor de los Milagros, ha vulnerado abiertamente el Principio de Presunción de Conducta Procedimental regulado en el inciso 1.8) del Artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, ergo, corresponde declarar la nulidad del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle N° 0258-2013, por tener sustento y/o respaldo en **documentos falsos**, constitutivo de infracción penal y al haberse dictado como consecuencia de **documentos falsos**, conforme se encuentra establecido en el numeral 4) del Artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, sin embargo, al tener el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle N° 0258-2013 más de un año de su expedición (25/02/2013) solo procede demandar su nulidad ante el Poder Judicial, a través del proceso contencioso-administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los dos (2) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa, conforme se encuentra establecido en los numerales 202.3) y 202.4) del Artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444. Asimismo, **Benedicta Hinojosa Cachuan** al solicitar Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil haciendo uso y presentando **documentos falsos** como la MEMORIA DESCRIPTIVA ARQUITECTURA de fecha el 02 de Diciembre de 2013 y Constancia de Capacitación al Personal de la Asociación de Comerciantes de Carne Señor de los Milagros, y a consecuencia de estos documentos falsos obtuvo el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle N° 0258-2013, son hechos que se encuentra tipificado en el Artículo 427° del Código Penal, por el **delito de falsificación de documentos**;

Que, en aplicación del Artículo 47° de la Constitución Política del Estado que establece "**La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley (...)**", tanto más, que mediante Decreto Legislativo N° 1068, se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e Instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones y estando a su Artículo 16° que prescribe "**Los Procuradores Públicos Regionales ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su ley orgánica y su reglamento, quienes tienen sus oficinas en las sedes oficiales de los departamentos y mantienen niveles de coordinación con el ente rector**", como también al Artículo 50° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 "**El Procurador Público Regional, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 78° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene en lo que le sea aplicable, las atribuciones y obligaciones contenidas en la Ley y en el presente Reglamento (...)**";

Que, por su parte el Artículo 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobierno Regionales establece "**La defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por un Procurador Público Regional, nombrado por el Presidente Regional, previo concurso público de méritos. El Procurador Público Regional ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante; demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o**



transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales. (...)". En consecuencia, por lo expuesto precedentemente y estando al Acta de Reunión de Gerentes N° 003-2014 resulta pertinente se emita el acto administrativo que autorice al Procurador Público del Gobierno Regional Junín, a ejercer en las instancias judiciales pertinentes las acciones legales que correspondan, en defensa de los intereses del Estado – Gobierno Regional Junín;

Que, estando a lo expuesto y contando con las visaciones de la Gerencia General Regional y Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) del Artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al Procurador Público del Gobierno Regional Junín, para que realice conforme a sus facultades y atribuciones el proceso contencioso administrativo a fin de solicitar la nulidad del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle N° 0258-2013 y las acciones legales correspondientes contra la administrada **Mely Venancia Maita Rafael** integrante de la Junta Directiva del año 2013 de la Asociación de Comerciantes San Pedro y contra **Benedicta Hinojosa Cachuan** representante de la Asociación de Comerciantes de Carne Señor de los Milagros, en observancia a lo previsto en el Artículo 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Procurador Público del Gobierno Regional Junín, a los Órganos Internos del Gobierno Regional Junín y a los interesados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



[Handwritten Signature]
AMÉRICO MERCADO MENDEZ
PRESIDENTE (e)
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes.

HYO 11 ABR 2014

[Handwritten Signature]
Abog. Rodrigo Sulluchuco Porta
SECRETARIA GENERAL